



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de septiembre de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jesús Arturo Cadavid Martínez
Demandado	AFP Colfondos S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litisconsorte necesario por pasiva	AFP Porvenir S.A.
Llamadas en garantía	Allianz Seguros de Vida S.A. Seguros de Vida Colpatria S.A., hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado	2023-138
Auto interlocutorio	782
Asunto	Da por contestada la demanda a Compañía de Seguros Bolívar S.A., no accede a lo solicitado por Allianz Seguros de Vida y fija fecha de audiencia.

Vista la respuesta dada a la demanda por Compañía de Seguros Bolívar S.A., y al llamamiento en garantía, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento.

Seguidamente, vista la solicitud allegada por el apoderado judicial de Allianz Seguros de Vida S.A., solicitando se adicione el auto del pasado 12 de agosto, en el sentido de que el Despacho se pronuncie de fondo sobre la contestación al llamamiento en garantía por parte de su representada y de no ser procedente dicha solicitud, se le de trámite como recurso de reposición. Pues bien, visto lo actuado en el proceso se encuentra que mediante auto del 12 de agosto este Despacho en el numeral segundo resolvió.

"Segundo. Dar por contestada la demanda por parte de la AFP Porvenir S.A., Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y al llamamiento en garantía por Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A." (negrilla intencional)

Así, resulta claro que en dicho auto se dio por contestada tanto la demanda como el llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros de Vida S.A., por lo cual no hay lugar a la adición solicitada. Ahora, respecto a que se resuelva como recurso de reposición, no se repondrá la decisión por lo antes expuesto.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones**

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Segundo. No acceder a la solicitud de adición del auto del 12 de agosto de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. No reponer la decisión tomada en auto del 12 de agosto de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 117 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales hoy 04 de septiembre de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>Secretaría</p>
